



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0505/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Poder Judicial del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de resolución vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301277623000113, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Entregar copia en versión pública del contrato ADJ/PGE/004/2020 y adendum 2020: "Servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante asociaciones público-privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de 21 ciudades judiciales en los distintos municipios del estado de Veracruz"(sic)...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número UTAIPPJE/471/2023 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversos anexos.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la copia en versión publica del contrato ADJ/PGE/004/2020 y el adendum de dos mil veinte, relacionado con el “Contrato de servicios de asesoría, consultoría y dictaminarían sobre la vialidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante asociaciones público-privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintiún ciudades judiciales en los distintos municipios del estado de Veracruz”

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el seis de marzo de dos mil veintitrés, a través del oficio número UTAIPPJE/0403/2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dentro del que se anexaron las respuestas a los cuestionamientos de la solicitud de información, como lo fue el oficio DGA/SRM/DIySO/0090/2023 signado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisión del Obra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, tal y como se observa a continuación:

...



000286

Of. No. DGA/SRM/DIySO/0090/2023

Kilpa de Enriquez, Ver. 8 21 de febrero de 2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Transparencia

**MTR. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
PRESENTE.**

En respuesta al oficio número UTAIPPJE/0384/2023 de fecha 20 de febrero de 2023 y con fundamento en los artículos 2 apartado B inciso b) y 37 de la Ley 415 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 3 fracción XXXI, 9 fracción II, 132, 134 y 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, 12 fracción III y 80 fracción XI del Reglamento interno de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y mediante Acuse de Recibo de Solicitud de Información con No. Folio 3812776230001133 de fecha 18 de febrero pasado, girada como respectivamente, se hace de su conocimiento el siguiente: Desplazarse

“Entregar copia en versión pública del contrato ADJ/PGE/004/2020 y adendum 2020 “Servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la vialidad legal y administrativa de la construcción efectuado mediante asociaciones público-privadas para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de 21 ciudades judiciales en los distintos municipios del estado de Veracruz” (sic)

Al respecto, se informa:

Con fundamento en los artículos 2 apartado B, fracción I, inciso C, 124 y 125 de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7 fracción IV, 58 y 60 inciso a) del Reglamento interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 fracción II, 25, 29 fracción XI y 34 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, este Departamento no cuenta con las atribuciones para celebrar contratos. Es así, que nos lleva a concluir que dicha solicitud de información resulta para esta área.

En el ámbito de competencia de este Departamento a mi cargo, como en de su conocimiento, y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se da respuesta a la Solicitud de Información con No. De Folio 3812776230001133.

Sin más por el momento, le extiendo cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. YDAR ADEI CÉSARA VILLEGAS  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SUPERVISIÓN DE OBRA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Cc a MTR. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCIA, Dirección General de Asesoración Subsección de Recursos Materiales, Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra, Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3



Por lo anterior, la parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

respecto a mi solicitud: Entregar copia en versión pública del contrato ADJ/PGE/004/2020 y adendum 2020: "Servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante asociaciones público-privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de 21 ciudades judiciales en los distintos municipios del estado de Veracruz"

considero que no se respetó el principio de máxima publicidad de un contrato que debería ser público, la solicitud la turnan al departamento de infraestructura y obra quien contesta que no está facultado para firmar contratos. La solicitud no es a ese departamento en específico, sino al Poder Judicial quien en aras de las transparencia debe entregar el contrato que se solicitó.

Según marca la ley de transparencia el Poder Judicial debe ser exhaustivo en la búsqueda de la información, puesto que el contrato existe y es de carácter público.

En virtud de lo anterior solicito se entregue copia en versión pública de este contrato.

...

De las constancias de autos, se advierte que el veintidós de marzo del presente año compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mismo que fue recibido en la secretaría auxiliar el veintitrés de marzo del actual, por el cual median ante oficio UTAIPPJE/471/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio DGA/SRM/DIySO/0138/2023 signado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante el cual remitió el contrato en versión pública ADJ/PJE/004/2020 junto con sus anexos y su adendum junto con sus anexos, información que fue puesta a vista del recurrente mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mismo que se observa a continuación:

...



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023"



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección General de Administración  
Subdirección de Recursos Materiales  
Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra

Of. No. DGA/SRM/DySO/0138/2023

Xalapa de Enriquez, Ver. A 15 de marzo de 2023

ASUNTO: Contestación del Recurso de Revisión  
IVAI-REV/0505/2023/I.



LIC. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E.

En respuesta al oficio número UTAIPPE/443/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 donde se refiere al medio de impugnación que tiene derecho el recurrente de la información y con fundamento en los artículos 2 apartado B inciso b) y 91 de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3 fracción XXXII, 9 fracción II, 132, 134 y 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 12 fracción IX y 30 fracción XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; atenta como respetuosamente doy contestación al Recurso de Revisión IVAI-REV/0505/2023/I, derivado de la Solicitud de Información con No. Folio 3012776230001133 de fecha 18 de febrero hogaño, que dice:

"Respecto a mi solicitud: Entregar copia en versión pública del contrato ADJ/PGE/004/2020 y adendum 2020: "Servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante asociaciones público-privada para la planeación y ejecución de la construcción y mantenimiento de 21 ciudades judiciales en los distintos municipios del estado de Veracruz" considera que no se respetó el principio de máxima publicidad de un contrato que debería ser público, la solicitud la turnan al departamento de infraestructura y obra quien contesta que no está facultado para firmar contratos. La solicitud no es a ese departamento en específico, sino al Poder Judicial quien en aras de la transparencia debe entregar el contrato que se solicitó. Según marca la ley de

**CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y DICTAMINACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA MEDIANTE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEINTIÚN CIUDADES JUDICIALES EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR LA OTRA PARTE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" GABRIEL DOMÍNGUEZ DÍAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

- A) Que el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, requiere contratar un externo que brinde los servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante asociación público-privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que es requerido un diagnóstico integral, con énfasis legal y administrativo, sobre la viabilidad de la contratación hecha mediante asociación público-privada, a través de especialistas en el tema y profesionales certificados por entes fiscalizadores.
- B) Que el Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra elaboró con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el dictamen que justifica la adjudicación en forma directa del contrato relativo al Servicio de Asesoría, Consultoría y Dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante Asociación Público-Privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en distintos municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) Mediante Acta de Pleno Extraordinario del veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba el procedimiento de contratación por adjudicación directa de los servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante Asociación Público-Privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DECLARACIONES:**

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023"



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección General de Administración  
Subdirección de Recursos Materiales  
Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra

transparencia el Poder Judicial debe ser exhaustivo en la búsqueda de la información, puesto que el contrato existe y es de carácter público. En virtud de lo anterior se entregó copia en versión pública de este contrato".

Al respecto, se informa:

Que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales, y aunado al Derecho Humano de acceso a la información que el recurrente manifiesta, atenta como respetuosamente solicitamos al Comité de Transparencia sometan a aprobación la versión pública del Contrato ADJ/PGE/004/2020 y su adendum, como fue solicitado.

En el ámbito de competencia de este Departamento a mi cargo, como es de su conocimiento, y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se da respuesta a la Solicitud de Información con No. De Folio 3012776230001133.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. YOAB OCAÑA VILLEDA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SUPERVISIÓN DE OBRA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Actas del Pleno Extraordinario del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del diez, veintidós de enero y veinte de marzo de dos mil veinte, donde se autoriza la distribución por concepto de gasto y la calendarización mensual del presupuesto para el ejercicio dos mil veinte y donde se aprueba llevar a cabo el procedimiento de contratación de adjudicación directa relativa a los servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante asociación público-privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en distintos municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Acta de sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del dos de diciembre de dos mil diecinueve, donde declaran a la Magda. Sofía Martínez Huerta como presidenta electa y rinde la protesta de fe.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el trece de abril de dos mil veinte.

POR "EL PODER JUDICIAL"

MAGDA. SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN  
REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

ARQ. GABRIEL DOMÍNGUEZ DÍAZ

NOTA: ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO NÚMERO 004/PGE/2020 RELATIVO A SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y DICTAMINACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA MEDIANTE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEINTIÚN CIUDADES JUDICIALES EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR LA OTRA PARTE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" GABRIEL DOMÍNGUEZ DÍAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

5



ADENDUM AL CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y DICTAMINACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA MEDIANTE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEINTIÚN CIUDADES JUDICIALES EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR LA OTRA PARTE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" GABRIEL DOMÍNGUEZ DÍAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

- A) Que "EL PODER JUDICIAL", llevó a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa número ADJ/PJE/DP/006/2020, la contratación de los Servicios de Asesoría, Consultoría y Dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante Asociación Público-Privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- B) Que el diechueve de marzo de dos mil veinte, el Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra de la Subdirección de Recursos Materiales, elaboró Dictamen que justifica la adjudicación en forma directa del contrato relativo a los Servicios de Asesoría, Consultoría y Dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante Asociación Público-Privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) Que mediante Acta de Pleno Extraordinario del veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó el procedimiento de contratación por adjudicación directa de los servicios de asesoría, consultoría y dictaminación sobre la viabilidad legal y administrativa de la contratación efectuada mediante Asociación Público-Privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Anexo V (Escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse bajo los supuestos del artículo 48 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Amendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Anexo VI (Datos de la persona que se encargará de emitir los comprobantes fiscales digitales por internet por ingresos o los que incorporen el complemento para recepción de pago).

Anexo VII (Datos del Prestador de Servicio).

ANEXO VIII (Carta de Conocimiento de Aviso de Privacidad).

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

"POR "EL PODER JUDICIAL"  
 MAGISTRADA SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA  
 PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN REPRESENTACIÓN DEL  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
 LIC. BERNÁN GARCÍA SOBREVILLA  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

EL 27 - ELIMINADO #  
 DIAZ

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye en información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II, 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente::

...



**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

....

En el caso, durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, dio respuesta a la solicitud de información, anexando el oficio en el que el Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisión del Poder Judicial del Estado de Veracruz proporcionó respuesta al solicitante, señalando que el de conformidad con la normatividad que rige el al departamento, no contaba con la atribución de celebrar contratos.

Por su parte, durante la sustanciación del recurso de revisión, el área anteriormente señalada, proporciono respuesta, toda vez, que de acuerdo a sus atribuciones, cuenta con la de llevar a cabo los procedimientos para la contratación de Obra Pública previamente autorizados, lo anterior de conformidad con el artículo 34 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través del Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

7



Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, como se estableció en líneas anteriores, la inconformidad del recurrente se basa en que no se respetó el principio de máxima publicidad del contrato toda vez que debería de ser público.

Por lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, al dar respuesta mediante sus alegatos al recurso de revisión, volvió a proporcionar respuesta de la misma área, toda vez que se encuentra facultado para llevar a cabo los procedimientos para la contratación de Obra Pública, mismo que, proporcionó la copia en versión pública del contrato solicitado.

De las documentales enviada, se advierte que el contrato solicitado lleva un número que no corresponde con el solicitado, toda vez, que el solicitado es "ADJ/PGE/004/2020" y el que envió el área responsable corresponde a "ADJ/PJE/DP/004/2020", por ello, si bien no existe una coincidencia en el número del acuerdo, el nombre del contrato si lleva relación con lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, el sujeto obligado colmo lo solicitado por el recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión, toda vez que remitió el acuerdo en versión pública solicitado junto con sus ocho anexos, además de proporcionar el adendum generado derivado del contrato, información que fue puesta a disposición del recurrente.

Por lo que se tiene, que las respuestas proporcionadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, fue emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.



sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Además de que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

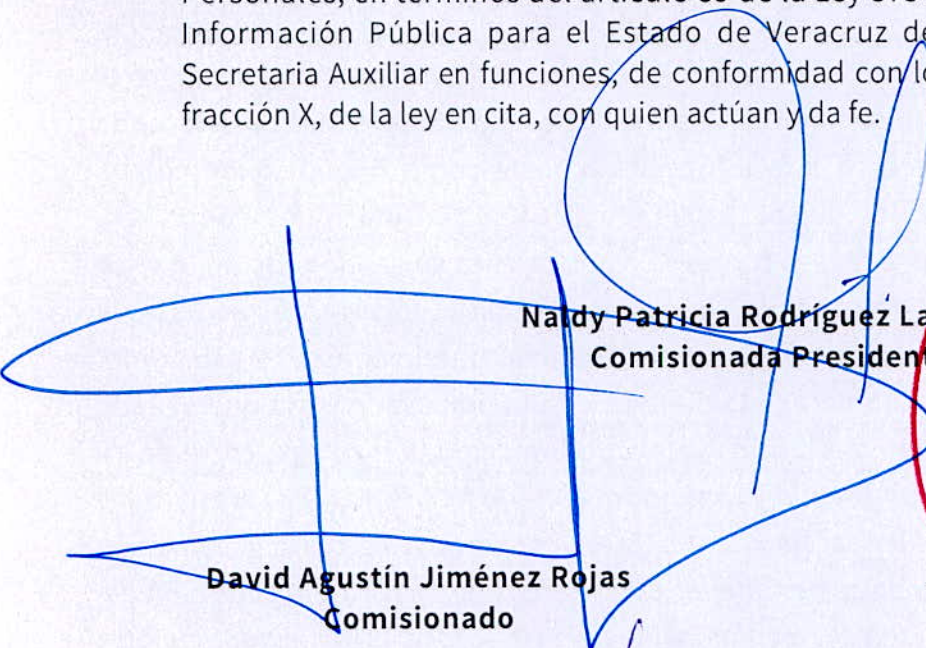
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

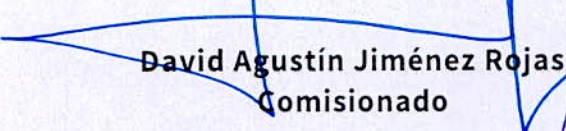
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

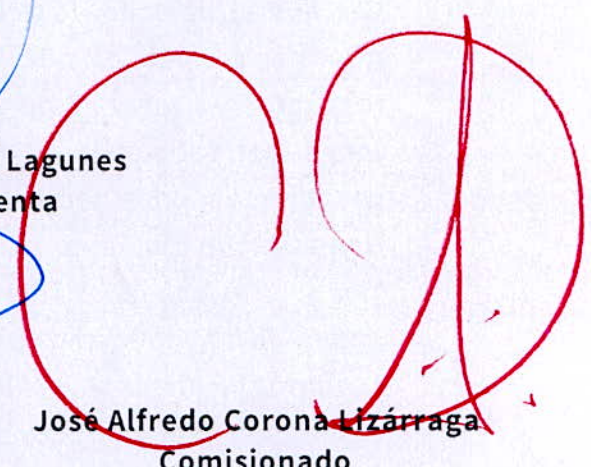
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



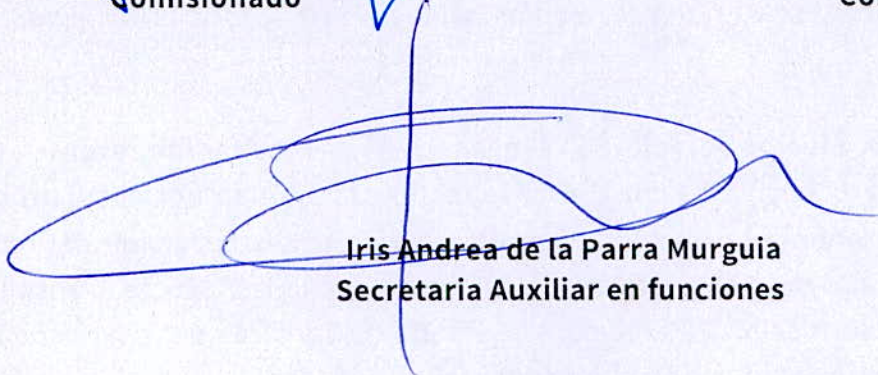
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones